

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001259 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0000803 del 09 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., hizo unos requerimientos a la empresa SOMEX S.A., identificada con Nit 800.221.724-4, ubicada en el municipio de Malambo, relacionados a las condiciones en que se debe almacenar la materia prima de la actividad realizada.

Que el Auto antes señalado fue notificado personalmente el día 21 de mayo de 2019.

Que con el radicado N°0004881 del 05-de junio de 2019, la señora Alveyris Alvarado Yanes, actuando en calidad de Coordinadora Ambiental de la empresa SOMEX S.A. presentó recurso de reposición, en contra del Auto No 000803 de 2019.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 "*Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Así mismo el Artículo 79, ibídem. *Trámite de los recursos y pruebas.* Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

5/20/19

2-7-19
CS
Pag 1/2
3-11-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001259 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO".

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el documento radicado No 0004881 del 05 de junio del 2019, el cual contiene el recurso de reposición contra la Resolución referenciada, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado, toda vez que se interpuso dentro del término legal.

EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

" HECHOS

Interpongo el recurso para que se REVOQUEN los literales a) y b) del Artículo Primero del Auto

No. 803 de 2019, por medio del cual se requiere a la empresa SOMEX S.A., poner en marcha un programa de mejoramiento ambiental que implique construcción de obras civiles (bodega) para mejorar y/o acondicionar el almacenamiento de SAL MARINA, así como, posteriormente presentar a la autoridad ambiental un informe técnico de la ejecución de dicho programa de mejoramiento ambiental.

CONSIDERACIONES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realizó visita de control y seguimiento a la empresa SOMEX S.A., producto de esta, fue emitido el Concepto Técnico No. 202 del 14 de marzo de 2019.

En esta inspección se pudo evidenciar que la empresa tiene identificadas las áreas de fuente de generación de residuos peligrosos, así como bodega para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos, cumpliendo de esta forma con lo establecido en la normatividad ambiental para el almacenamiento de residuos peligrosos.

No obstante, esta Corporación afirma en este informe que la materia prima de SAL MARINA requiere condiciones especiales de almacenamiento, por lo tanto, es expedido el Auto No. 803 de 2019, en el cual se hacen varios requerimientos en su Artículo Primero, entre los cuales, se encuentran las peticiones objeto de recurso:

"a). -Poner en marcha un programa de mejoramiento ambiental que implique construcción de obras civiles necesarias para mejorar y/o acondicionar Bodega para el almacenamiento de la materia SAL MARINA, la cual debe ser auto contenida (diques perimetrales de contención),

Araceli

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001259 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO".

con piso reforzado en concreto y estar cubierta (provista de techos), para efectos de minimizar los riesgos de contaminación del recurso suelo y el recurso hídrico por episodios de lluvias y viento.

b). Presentara esta corporación el respectivo informe técnico de la ejecución de dichos programas de mejoramiento ambiental, con sus respectivos soportes y registro fotográfico.

La Sal Marina no es considerada como sustancia o residuo o desecho peligroso

De acuerdo con las especificaciones dadas en estos requerimientos, se evidencia que la autoridad ambiental pretende que la empresa de manejo de esta materia prima como si fuese un residuo peligroso, lo anterior con fundamento en lo señalado en las consideraciones expuestas en el Auto No. 803 de 2019:

"Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos".

En primer lugar, es oportuno recordar a la Corporación que la SAL MARINA, se utiliza como materia prima para la fabricación de las sales minerales para la ganadería, por lo tanto, es una sustancia o materia prima, no un desecho.

En segundo lugar, señalar que esta sustancia no es considerada como peligrosa, así como tampoco como un residuo peligroso. La anterior afirmación, fundamentada en que el cloruro de sodio (NaCl):

- ✓ No se encuentra dentro de la lista de Grupo de embalaje o envasado de la ONU.
- ✓ No se encuentra en las listas ACGIH, OSHA, NTP, NIOSH, etc.
- ✓ Clasificación de los riesgos de la sustancia química: No peligroso.
- ✓ No está clasificado como carcinógeno.
- ✓ El NaCl no cuenta con las características inherentes a los residuos peligrosos: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y patogenicidad.

La sustancia en cuestión no se considera peligrosa, ni técnica, ni legalmente hablando, por organismo técnico multilateral alguno, organización internacional o legislación transnacional o nacional alguna.

En vista de lo expuesto, es posible afirmar entonces que el requerimiento realizado por la C.R.A., se fundamenta en una premisa errada, específicamente, considerar a la sal marina como un residuo peligroso, y como consecuencia de esta interpretación equivocada se hace una deducción errónea del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, es decir que la solicitud hecha por esta autoridad de implementar un programa de mejoramiento ambiental es ilegal y exagerada.

La petición de realizar obras civiles que impliquen la construcción de instalaciones con piso reforzado en concreto, techo y diques de contención son desproporcionales y carentes de fundamento jurídico y científico, ya que como se ha demostrado en este escrito la sal marina al no ser una sustancia o residuo peligroso no debe ser gestionada como tal u obligada a cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001259 2019

“POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”.

Como pudo evidenciarse en el Concepto Técnico No. 202 de 2019, SOMEX ha realizado la identificación de las zonas consideradas como fuentes de generación de residuos peligrosos, así como la adecuación de bodega para el almacenamiento temporal de este tipo de desechos, lo cual demuestra su compromiso con cumplir diligentemente con la normatividad ambiental.

No se dan las condiciones para el cumplimiento de la Guía para el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas

Mas aún debe considerarse que no aplica el requerimiento y no resulta por tanto exigible legal y técnicamente hablando, si se tiene en cuenta que las condiciones de almacenamiento a que alude la CRA, que implican la construcción de una bodega de almacenamiento con una serie de especificaciones, corresponde al almacenamiento tipo de sustancias y/o residuos peligrosos que está contenido en las 'Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos'.

En efecto, recordemos que la mentada guía es un referente conceptual, técnico y procedimental, para una serie de actividades como para el caso el almacenamiento de sustancias o desechos peligrosos, Guía No 45, adoptada por medio de la Resolución No. 1023 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

De conformidad con la norma en comento, las guías únicamente son aplicables a los sectores y actividades que en efecto deban registrarse por cada una de las guías, para el caso, el almacenamiento de sustancias o desechos peligrosos, que como se dijo no corresponde a la condición de la sal marina, como sustancia o materia prima.

En tal virtud, la guía que impone condiciones de almacenamiento como las que pretende la CRA en el auto que se recurre, no resultaría aplicable por expresa previsión del Artículo Primero y Artículo Cuarto con su parágrafo de la Resolución No. 1023 de 2005.

Así mismo, la empresa no es responsable de esta modalidad de almacenamiento con respecto a la sal marina de conformidad con los siguientes numerales: 2 "Almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos"; 2.1. "Responsabilidad", 2.1.1 "dueño de la sustancia o residuo peligroso", 2.1.2 "Prestador del servicio de almacenamiento", 2.2 "condiciones del sitio de almacenamiento" y siguientes de las "Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos", que la CRA pretende aplicar.

Sin embargo, construir una edificación con las características solicitadas resulta vulnerador del concepto de desarrollo sostenible, considerando que no hay un argumento legal sólido para la implementación de un programa de mejoramiento ambiental de estas dimensiones, proyecto que no solo tiene enormes costos e implica una carga onerosa para la empresa que represento, sino que además, carente de justificación técnica y legal, termina desviando la planificación, programas, proyectos que la empresa destina para una adecuada gestión ambiental y manejo integrado de los recursos naturales.

Adecuadas condiciones de almacenamiento de acuerdo con las características del producto

No obsta mencionaren este punto, que el almacenamiento de la sal no impacta de manera alguna del recurso suelo y que un adecuado manejo de la escorrentía de aguas lluvias basta con suficiencia, para prevenir cualquier impacto, afectación o menoscabo al ambiente y los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001259 2019

“POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”.

recursos naturales. Recordemos que la sal es inherente al suelo y al agua, le pertenece a la naturaleza y en su forma de extracción tanto minería subterránea como salinas marinas el contacto primario es el suelo y el agua, más aun tratándose de sal marina, como se evidencia en las salinas de Manaure y Galerazamba, solo por poner algunos ejemplos.

Adicionalmente, en las condiciones de almacenamiento actual y de acuerdo con las previsiones que toma la empresa para el efecto, se tienen medidas específicas en caso de emergencias relacionadas con derrames del material, medidas de precaución para evitar eventuales daños al ambiente y recursos naturales impidiendo que el producto ingrese a cursos de agua, alcantarillas y/o desagües, pero sobre todo la condición de almacenamiento exige que por la alta solubilidad del producto al agua haya protección del mismo frente a eventos de lluvia, mediante cubiertas especiales que evitan el contacto de la sal con el agua pluvial.

La creación de unas instalaciones solo para el almacenamiento de sal marina genera un desequilibrio entre el crecimiento socioeconómico y protección del medio ambiente, ya que su construcción implica altos costos no programados y que desestabilizan económicamente a la sociedad sin haber fundamento jurídico y científico que demuestre que cloruro de sodio (NaCl) cause impactos ambientales graves al ambiente, pues de ser así estaría incluido dentro de la lista de Grupo de embalaje o envasado de la ONU.

Esta apreciación no significa que SOMEX no esté comprometida con la protección del medio ambiente, simplemente resalta que la decisión de la CRA de ordenar la construcción de una zona para el aislamiento de esta materia prima es desproporcional considerando que el cloruro de sodio no es una sustancia peligrosa o que genere impactos ambientales graves, en otras palabras, no hay fundamento para que la sal marina sea gestionada como si fuese un producto con características de peligrosidad.

De todo lo anterior puede concluirse lo siguiente:

- 1. La sal marina o cloruro de sodio (NaCl), no es considerado por ningún reglamento o ficha técnica como una sustancia peligrosa.*
- 2. Al ser una sustancia carente de peligrosidad no necesita su almacenamiento con las especificaciones señaladas en literal a) del Artículo Primero del Auto No. 803 de 2019, por lo tanto, el requerimiento es desproporcionado.*
- 3. El requerimiento carece, de igual forma, de fundamento jurídico teniendo en cuenta que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, hace alusión a residuos o desechos peligrosos.*
- 4. Tampoco resulta exigible desde el punto de vista de las “Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos”, adoptadas mediante la Resolución No. 1023 de 2005.*
- 5. La exigencias de requisitos que no están expresamente contemplados en las leyes y reglamentos está proscrita por el ordenamiento jurídico.*

En vista de los fundamentos fácticos y jurídicos expuesto resulta pertinente solicitar respetuosamente revocar los requerimientos ordenados por esta autoridad ambiental mediante los literales a) y b) del Artículo Primero del Auto No. 803 de 2019”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001259 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO".

Por ultimo manifiesta el recurrente:

"REVOQUE los literales a) y b) del Artículo Primero del Auto No. 803 de 2019, por medio del cual se requiere a la empresa SOMEX S.A., poner en marcha un programa de mejoramiento ambiental que implique construcción de obras civiles para mejorar y/o acondicionar Bodega para el almacenamiento de la materia SAL MARINA, así como, posteriormente presentar a la autoridad ambiental un informe técnico de la ejecución de dichos programas de mejoramiento ambiental".

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En consideración a los argumentos expuestos por la Sociedad SOMEX S.A. y verificada la información contenida en el expediente 0827-393, se procederá a considerar revisar técnicamente los argumentos planteados por el recurrente, igualmente el cumplimiento o no de las obligaciones impuestas en la recurrida resolución.

Podemos señalar que la práctica de pruebas, como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible, y uno de los instrumentos más utilizados para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden a expedir resoluciones o actos administrativos, justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto es pertinente verificar lo recurrido en el sentido de identificar si la empresa debe dar cumplimiento total, o parcial con los requerimientos realizados por esta Corporación y en ese sentido entrar a reconsiderar la solicitud del recurrente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *"Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que el artículo 79 ibídem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001259 2019

“POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese la apertura del periodo probatorio dentro del trámite del recurso presentado por la empresa SOMEX S.A., identificada con Nit 800.221.724-4, representada legalmente por el señor Jorge Mario Acevedo Estrada o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 000803 del 2019, mediante la cual se hacen unos requerimientos.

1. Inspección Técnica por parte de la C.R.A., a la empresa *Productora de Insumos Agropecuarios, SOMEX S.A., identificada con Nit 800.221.724-4*, para verificar argumentos técnicos presentados por la empresa, que esclarezcan la titularidad de los permisos ambientales, así:

- a. Verificar el sustento técnico del radicado N° 004881 del 2019, en el cual la empresa SOMEX S.A., argumenta que no es viable la exigencia del literal a del auto 000803-2019, relacionada a la realización de obras civiles.
- b. Realizar visita de inspección a las instalaciones de la *Productora de Insumos Agropecuarios, SOMEX S.A.*, con el fin de conceptualizar la obligatoriedad o no de requerir permiso de vertimiento para la actividad que desarrolla.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de la *Productora de Insumos Agropecuarios, SOMEX S.A., identificada con Nit 800.221.724-4*, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) fecha de la práctica de la prueba. b) designación de los funcionarios y/o contratistas competente para ello, c) Rendir concepto técnico sobre los resultados de la visita.

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001259

2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SOMEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO".

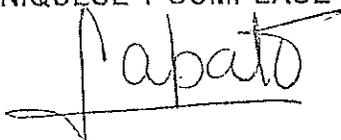
QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-393

Elaboró: J Sandoval H.-Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario-G. Ambiental-Supervisora, [inicial]